

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 394-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 394-21

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: La Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Bienvenido Fernando Barreiro Martínez por el de **FERNANDO BARREIRO MARTÍNEZ.**
2. Astavaldo Antonio Caridad Silvestre por el de **ANTONIO CARIDAD SILVESTRE.**
3. Felicia del Carmen Mendoza Rodríguez por el de **ALICIA MENDOZA RODRÍGUEZ.**

4. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 734-20, del 28 de diciembre de 2020, mediante el cual se autorizó a cambiar el nombre a Felicia Ramona Flete Rodríguez por el de **RAMONA JOSEFINA FLETE RODRÍGUEZ**.

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 395-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1 del Dec. No. 410-14, que modificó el numeral 22 del artículo 1 del Dec. No. 8-14, una porción de terreno de 42,545.14 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 313478063744, municipio Moca, provincia Espaillat. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 395-21

VISTO: El Decreto núm. 410-14, del 4 de noviembre de 2014, que modifica varios numerales de los decretos números 8-14, 79-14, 84-14 y 226-14, y deroga numerales de los decretos números 334-13, 7-14 y 8-14, que declararon de utilidad pública porciones de terrenos dedicadas a edificaciones escolares.

VISTO: El oficio núm. OGI-309-2021, del 2 de junio de 2021, remitido por la Oficina de Gestión Inmobiliaria del Ministerio de Educación, mediante el cual solicita la exclusión de la declaratoria de utilidad pública.

VISTA: La Ley núm. 344 y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1 del Decreto núm. 410-14, del 4 de noviembre de 2014, que modificó el numeral 22, del artículo 1, del Decreto núm. 8-14, del 30 de enero de 2014, la porción de terreno que se detalla a continuación: